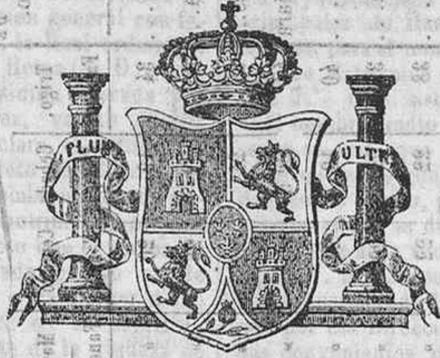


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 36.

Real decreto y pliego de condiciones bajo las cuales se concede la construcción de un canal de riego denominado de Henares, en término de Humanes.

Sección de Fomento.—Negociado 20.— Aguas.

En la Gaceta núm. 32, correspondiente al día 4.º de Febrero de este año, se halla inserto el Real decreto fecha 28 de Enero anterior y el pliego de condiciones bajo las cuales se concede la construcción de un canal de riego denominado de Henares, que dicen así: Visto el expediente instruido á instancia de D. José Pinilla y D. José del Acebo, concesionarios del canal de riego del Henares, con objeto de proyectar más alta la derivación del mismo á fin de aumentar la superficie regable determinada por el Real decreto de concesión de 12 de Mayo de 1859.

Visto el informe favorable, evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, acerca de la parte facultativa del nuevo proyecto presentado.

Vista la instancia de D. Guillermo Partington solicitando que se apruebe la cesión que los referidos Pinilla y Acebo han hecho en su favor, como Director gerente de la Sociedad ibérica de riego, de la concesión de este canal en virtud de escritura formalizada al efecto,

to, cuya copia presenta con la carta de pago expedida á su favor por la Caja general de Depósitos, en que acredita haber consignado la cantidad de 614.364 rs. para que sirva de garantía de dicha concesión:

Y conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la indicada cesión hecha por D. José Pinilla y Don José del Acebo en favor de D. Guillermo Partington, en concepto de Director gerente de la Sociedad ibérica de riegos, y se autoriza á este en consecuencia para construir un canal de riego derivado del río Henares en el sitio llamado el Marañal, término de Humanes, que recorriendo una línea de 50 kilómetros próximamente, fertilice unas 11.500 hectáreas en los términos de Maluque, Yunquera, Fontanar, Marchamalo, Cabanillas, Alovera y Azuqueca, en la provincia de Guadalajara, y en los de Meco, Camarma y Alcalá de Henares en la de Madrid.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ampliación autorizado por D. José del Acebo con fecha 8 de Octubre de 1861 y aprobado por Mi con esta fecha, y con sujeción al primitivo, conforme en aquel se determina, cuyo presupuesto total se fija en 15.287.344 rs. con 67 céntimos.

Art. 3.º El concesionario se sujetará además á las condiciones contenidas en el pliego adjunto á este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA BUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

Francisco de Luxán.

Condiciones bajo las cuales se autoriza á Don Guillermo Partington, en concepto de Director gerente de la Sociedad ibérica de riegos, para construir un canal de riego derivado del río Henares, en el término de Humanes, provincia de Guadalajara, que fertilice los campos de Maluque, Yunquera, Fontanar, Marchamalo, Cabanillas y Azuqueca, en dicha provincia, y los de Meco, Camarma y Alcalá, en la de Madrid.

1.ª Se declaran de utilidad pública las obras del canal de Henares para los efectos de expropiación forzosa de los terrenos, edi-

ficios y demás que sea necesario ocupar para la construcción de dicho canal y acequias de riego y aprovechamiento de los saltos de agua que el mismo proporcione.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al nuevo proyecto de ampliación y el antiguo aprobado en la primitiva concesión, según en el primero se determina.

3.ª No podrá llevarse al canal mayor cantidad de agua que la que resulte sobrante en el río Henares después de cubierto el riego del soto de Aldovea y la dotación que hoy percibe la acequia de D. Juan Luciano Balez, de la que riegan los términos de Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio. El máximo, sin embargo, de la dotación del canal nunca podrá exceder de 5.000 litros por segundo en los meses de Octubre á Junio inclusive, y de 3.000 en los restantes.

4.ª Para determinar los sobrantes de que habla la condición anterior, se practicarán los aforos correspondientes por dos peritos nombrados, uno por la empresa del canal y otro por el propietario de la presa y molino de Mejorada, de acuerdo con los Ayuntamientos de este pueblo y Velilla de San Antonio, y con D. Luis Manglano, representante de los dueños útiles del soto de Aldovea. Estos aforos se verificarán á la vez dentro de los cauces del soto de Aldovea y de la acequia de Balez, y en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre por espacio de cuatro años consecutivos, siendo de cuenta de la empresa todos los gastos que se originen en estas operaciones.

5.ª La empresa se obliga á dejar subsistente para el riego del expresado soto y para los usos de la acequia de Balez la misma cantidad de agua que practicados los aforos resulte por término medio de los cuatro años en cada mes, bien conduciéndola por el canal para evitar la evaporación y vertiéndola en el río antes de la toma de Aldovea, bien dejando correr libremente el río en su totalidad por su cauce natural en casos de gran sequía. En los restantes meses del año deberá dejar á los referidos partícipes igual dotación á la que hoy perciben. Cuando la conducción se haga por el canal, podrá tomarse el agua necesaria para los riegos inferiores, además del máximo que se le señala en la condición 3.ª

6.ª Durante la construcción de las obras no podrá distraerse el curso del río aguas abajo del emplazamiento de la presa á fin de que no sufran alteración las tomas del soto de Aldovea y de la acequia de Balez.

7.ª Los concesionarios disfrutará del canal por espacio de 99 años, trascurridos los cuales volverá al Estado, debiéndose verificar la entrega en perfecto estado de conservación. Para garantir esta se intervendrá por el Gobierno y quedará en depósito los

productos del canal durante los cuatro años últimos de la concesión.

8.ª Se exceptúan de la reversion al Estado los saltos de agua que hubiere utilizado la empresa durante los 99 años expresados, los cuales se conceden á la misma en plena y perpétua propiedad.

9.ª La empresa se obliga á construir las acequias de riego que han de conducir las aguas desde el canal á los términos de los pueblos comprendidos en la zona regable. Los brazales particulares que hayan de servir para la distribución del agua en las tierras que quieran utilizarla serán de cuenta de los regantes.

10.ª La adquisición del riego es voluntaria por parte de los dueños ó colonos de las tierras, los cuales en recompensa del agua que les proporcione la empresa satisfarán á esta un canon cuyo máximo con arreglo á los convenios celebrados con la mayor parte de los pueblos interesados, no podrá exceder de 344 rs. por hectárea, con la obligación por parte de la empresa de dar 12 riegos al año, consistente cada uno en una tabla de agua de 0 metros 7 centímetros de espesor. Si por falta de agua no pudieran completarse los 12 riegos en un año, se rebajarán por cada uno que deje de darse 28 reales con 66 cént. por hectárea.

11.ª El Gobierno se reserva la facultad de crear sindicatos según lo exija la extensión del riego, á propuesta de los Gobernadores de las provincias ó á petición de los interesados. En tal caso aquellas corporaciones serán las encargadas del régimen y distribución de las aguas, y de la recaudación del canon.

12.ª Los concesionarios se obligan á establecer módulos en cada una de las acequias de riego, siempre que el Gobierno lo estimase conveniente.

13.ª En el caso de que el canal no lleve agua suficiente para atender á todos los riegos solicitados, se distribuirá aquella en justa proporción á los terrenos regables, sin que por ningún título ni pretexto pueda darse preferencia á unos sobre otros, aun cuando el propietario sea interesado en la empresa.

14.ª Los concesionarios deberán respetar y dejar expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra clase de servidumbres que hubiere de cruzar el canal, haciendo al efecto, previa la aprobación correspondiente, las obras necesarias.

15.ª Las obras deberán principiar á los seis meses contados desde la fecha de la concesión, y darse por terminadas á los seis años.

16.ª Se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia respectiva ó del que el Gobierno nombre al efecto, abonándosele por la empresa las indemnizacio-

Circular apremiando el pago de gastos carcelarios en el partido de Tamajon.

A los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan, correspondientes al partido de Tamajon y que están en descubierto del pago de lo que adeudan en concepto de gastos carcelarios y guarda de comarca, prevengo para que en el término de ocho dias se satisfagan las cantidades por que respectivamente están en descubierto; pues de lo contrario me veré en la precision de proceder contra los morosos.

Guadalajara 10 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

Pueblos.

Aleas.-Alpedrete.--Beleña.--Bocigano.--Cerezo.-Cogolludo.-Colmenar de la Sierra.-Fuencemillan.--Jócar.--Membrillera.-Peñalva.-Puebla de Beleña.-Puebla de Valles.-Retiendas.-Torrebeleña.--Vado.--Valdeuño Fernandez.

Otra para la busca y captura de Benito Calvo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Benito Calvo, natural de Heras, y cuyas señas se expresan; poniéndole caso de ser habido a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital.

Guadalajara 11 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Señas de Benito Calvo.

Estatura 5 piés y como 3 pulgadas, color muy moreno, barba cerrada y canosa, pelo canoso, viste pantalón de pana negra, blusa azul, sombrero calañés y alpargatas.

El Sr. Director de la Sección telegráfica de esta capital, con fecha 11 del actual me comunica lo siguiente:

La estacion anotada a continuacion se abre para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino el dia 12 del corriente mes y el 15 para la internacional, cerrándose el 30 de Setiembre próximo.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Interior.

Alhama, dia completo.

Nota. La estacion de Ateca queda cerrada durante el periodo en que esté abierta la de Alhama.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 12 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en circular de 25 de Junio último me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica a esta Direccion, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente consultado a este Ministerio por esa Direccion general en 20 de Enero último respecto a la inteligencia y aplicacion de los artículos 110, 128 y 152 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 en cuanto al adendo de aguardientes en las fábricas y puestos públicos. Del mismo expediente aparece que con motivo de diferentes consultas y reclamaciones de algunas Administraciones, Ayuntamientos y arrendatarios, se dictaron por la Direccion repetidas órdenes declarando unánime y constantemente en toda su fuerza y vigor el artículo 110 de dicha Instruccion que declara exentas de todo reconocimiento e intervencion las fábricas de aguardiente y licores despues de satisfechos a la introduccion los derechos de tarifa: que habiendo pretendido D. Bernardo Bayarri,

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

Table with columns for PUEBLOS, GRANOS, MEDIDA Y PESO DE CASTILLA, CARNES, PAJA, GRANOS, CALDOS, CARNES, and PAJA. Rows list various towns like Alenza, Brihuega, Cifuentes, etc., and their respective prices for different commodities.

nes que devengue con sujecion a los reglamentos vigentes.

17. Los concesionarios disfrutaran de los beneficios que concede a esta clase de empresas la ley de 24 de Junio de 1849, y de las demás facultades y privilegios que aseguran a las obras públicas las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

18. El importe del depósito consignado como garantía de la concesion se devolverá a la empresa en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las certificaciones semestrales que expedirá el Ingeniero inspector.

19. Si las obras no se principiaren y terminasen en los plazos que respectivamente señala la condicion 15, ó si el concesionario dejase de cumplir alguna de las demás obligaciones estipuladas, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor, a juicio del Gobierno, caducará la concesion, perdiendo la empresa el depósito, y pasando siempre el proyecto facultativo a ser propiedad del Estado. En este caso el Gobierno dispondrá de la continuacion y terminacion de las obras, con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado para el canal de San Fernando por Real decreto de 15 de Setiembre de 1848.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1856, encargando a los Alcaldes de los pueblos de la misma por donde tiene que atravesar el referido canal que, hasta tanto que la empresa cumpla las disposiciones del Real decreto y Reglamento de 27 de Julio de 1853, están los propietarios de los terrenos en su derecho para oponerse a la ocupacion de sus fincas; debiendo remitirse previamente a la Seccion de Fomento de esta provincia, relacion de las mismas y de los sujetos a quienes pertenecen para su anuncio en este periódico.

Guadalajara 7 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Real orden encargando la estricta observancia de las prescripciones legales en la instruccion de los expedientes solicitando pensiones por inutilidad ó muerte de los facultativos en tiempo de epidemias ó contagio.

Ministerio de la Gobernacion. Beneficencia y Sanidad. Negociado 5.º. Entera da la Reina (q. D. g.) del expediente instruido a instancia de Doña Vicenta Bellido en solicitud de pension como viuda del médico Don Miguel Talen, fallecido en el año 1856, de resultas del cólera morbo que sufrió en 1855 en el pueblo de Albal (provincia de Valencia), ha tenido a bien S. M., de conformidad con el dictamen del Consejo de Sanidad desestimar dicha pretension y resolver de acuerdo con lo manifestado por la misma Corporacion, se encargue a V. S. la conveniencia de que recomiende a los cuerpos consultivos de esa provincia, que la instruccion de esta clase de expedientes se verifique con todo el detenimiento posible, atendándose con la mayor escrupulosidad a las prescripciones legales que rigen en la materia. De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1863. Miraflores.

Cuya disposicion se inserta en este número para conocimiento del público y a fin de que se la preste el debido cumplimiento por las Corporaciones a quienes compete su observancia.

Guadalajara 10 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

Circular previniendo se remitan inmediatamente los estados a que se refiere la circular de 17 de Junio último por los pueblos que aun no lo hubiesen efectuado.

Los Alcaldes que aun no hubiesen remitido a este Gobierno los estados que previene la circular de 17 de Junio último lo verificarán en el término de tercero dia, pues de lo contrario tomaré una providencia contra los morosos.

Guadalajara 10 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

arrendatario en 1861 de Alcaira, provincia de Valencia, que los puestos públicos paguen los derechos con arreglo á los grados que tuviesen al darse al consumo, recayó la Real orden de 26 de Noviembre del mismo año resolviéndolo así, de conformidad con la Ase-soria general en virtud del artículo 152 de la Instrucción y con arreglo á la orden circular de esa Direccion fecha 15 de Mayo de 1859: que consultado después por la Administracion de Cádiz si las existencias de aguardientes y licores en puestos públicos debian considerarse en igual caso, bien prohibiesen de fábricas ó bien de introducciones por cuenta de los dueños de los puestos, resolvió asimismo esa Direccion que no se hiciese distincion alguna entre unos y otros mediante dicha Real orden y la franquicia de intervencion consignada en favor de las fábricas que habiendo reclamado contra esta resolución D. José Gonzalez Bustillos, vecino y fabricante de aguardientes en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, y declarado esa Direccion en 20 de Noviembre del año último de conformidad con la Ase-soria de este Ministerio que nada debian exigir el arrendatario á los dueños de puestos públicos que acreditasen la adquisicion de la especie en los depósitos de fábricas que hubiesen satisfecho los derechos á la introduccion, apelaron de esta resolución el Ayuntamiento y arrendatario de Sanlúcar: vistos estos antecedentes, y considerando por una parte la conveniencia de que continúe en su fuerza y vigor el artículo 110 de la Instrucción de Consumos, en cuya virtud las fábricas de licores y las de rebajar ó refinar aguardientes, una vez satisfechos los derechos de introduccion, están libres de toda intervencion, pudiendo extraer y vender libremente sus productos, y por otra que siendo esto así, es de todo punto impracticable la inspeccion en los puestos públicos de la diferencia de grados del aguardiente entre la introduccion y la expendicion; y visto asimismo que esta inspeccion es tambien improcedente en los pueblos en que existen fieltos exteriores ó de entrada, según los artículos 29 y 73 de la Instrucción, S. M., oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictamen, se ha servido mandar, que una vez satisfechos por regla general los derechos de los aguardientes, según sus grados, puedan los introductores habilitados para su despacho verificarlo en los grados á que lo consideren conveniente, quedando en suspenso esta disposicion en los pueblos en que existen arriendos por cuenta de la Hacienda ó de los Ayuntamientos, y hasta tanto que termine la duracion de los mismos, si apareciesen en posesion de la práctica contraria con arreglo á la Real orden de 26 de Noviembre de 1861 y órdenes de esa Direccion general.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de esta circular para conocimiento de los Señores Alcaldes y del público.
Guadalajara 7 de Julio de 1863.—Teodomiro Collazo.

La Direccion general de contribuciones

con fecha 30 de Junio último ha comunicado á esta Administracion principal la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente mes, la Real orden que sigue:—Excmo Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la exposicion elevada por Don Ignacio Martin Diez, vecino de esta corte, en que pide se aclare el sentido del artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que trata del nombramiento de peritos repartidores de la contribucion territorial, declarándose al efecto que el mayor de los contribuyentes de cada pueblo ha de ser elegido precisamente para ejercer dicho cargo, siempre que figure en el amillaramiento por la cuarta parte de la riqueza de toda la comprendida en el mismo. En su vista, y considerando que en el referido artículo 13 no se determina de qué clase han de ser los individuos que ejerzan estos cargos, y de la conveniencia de dar la representacion oportuna en las juntas periciales á todas las categorías, para que haya la equidad y justicia indispensables, lo mismo para la evaluacion de la riqueza imponible que para el señalamiento de la cuota de contribucion en los respectivos repartos individuales; S. M. se ha dignado acordar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo expuesto por esa Direccion general, que si bien no es conveniente adoptar el medio propuesto por aquel interesado, debe procederse para la eleccion de los peritos repartidores de que habla el citado artículo 13, tanto para los que han de componer las comisiones de evaluacion en las capitales de provincia, como para las juntas periciales en los pueblos, en la forma siguiente:

- 1.º Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.
- 2.º La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.
- 3.º La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.
- 4.º La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.
- 5.º Despues que se haya hecho esta clasificacion prévia, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo ménos, por cada una de dichas tres categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corporacion lo acordase.

6.º La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que, según el mencionado art. 13, han de elevarse por los Ayuntamientos á las Administraciones principales de Hacienda pública, así como tambien para el nombramiento de los suplentes que determina el mismo.

Y 7.º Igual sistema habrá de seguirse para el nombramiento de los dos ó tres peritos, según su caso, que han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del pueblo; llevándose á cabo, por lo tanto, la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; siendo la voluntad de la Reina que por esa Direccion se adopten las medidas convenientes para que al verificarse la primera renovación de la mitad de los actuales repartidores, se lleve á cabo la nueva eleccion en la forma que ahora se establece.

Y la Direccion de mi cargo lo traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; debiendo tener entendido esa Administracion que al verificarse la renovación de la mitad de los individuos de las juntas periciales en los pueblos, y la comision de evaluacion en esa capital, en el mes de Febrero de 1865, en que ésta ha de tener efecto, puesto que en el actual lo ha sido de la otra mitad, ha de hacerse la eleccion de dichos cargos bajo las bases contenidas en la Real orden que se deja inserta, como aclaracion á la verdadera inteligencia que debe darse al artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y por cuyo medio tendrán representacion todas las clases de contribuyentes en las operaciones estadísticas y de repartimiento cometidas por la legislacion actual á las referidas corporaciones.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á su territorial en esta provincia.

Guadalajara 9 de Julio de 1863.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

Circular.—Amillaramientos

Con esta fecha remite esta Administracion principal á las Subalternas de los partidos el papel de oficio impreso y encasillado con arreglo á los modelos que se circularon para los amillaramientos, en cantidad bastante para que puedan atender á los pedidos que se les hagan.

Removida ya la dificultad que varios Ayuntamientos tenian para dar terminada la rectificacion de los citados amillaramientos, resta solo ampliar el plazo que estaba señalado para presentarlos en esta Administracion, una vez que ese plazo venció ya en fines del mes pasado.

A fin, pues, de que ese importante trabajo se pueda hacer con el detenimiento ne-

cesario, he acordado señalar el dia 31 de Agosto próximo, como plazo para presentar los amillaramientos en esta Dependencia á su exámen y censura, advirtiendo que no podrá prorogarse por más tiempo y que no se aprobarán los que no vengan redactados en papel sellado de oficio, por la razon indicada en la prevencion 3.ª de la circular de 12 de Marzo de este año.

Guadalajara 9 de Julio de 1863.—Teodomiro Collazo.

Circular.—Subsidio.

Con objeto de precaver fraudes á la contribucion de subsidio y de comercio, y de evitar perjuicios á los contribuyentes y especuladores de buena fé, la Administracion ha dispuesto establecer para lo sucesivo un servicio de investigadores en los Fielatos de Consumos de esta capital, con el encargo de exigir á los introductores de frutos para la venta el correspondiente certificado de inscripcion en la matricula si son especuladores ó porteadores. Los labradores que conduzcan para el mismo fin productos de su propia cosecha, deberán traer una papeleta firmada por el Alcalde de su pueblo y sellada con el del Ayuntamiento, en la que conste la cantidad de cada especie que se conduce, expresándose que es de la cosecha del conductor.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, con especialidad los de los inmediatos á esta ciudad, se servirán noticiar al público lo dispuesto en esta circular por medio de los edictos oportunos.

Guadalajara 9 de Julio de 1863.—Teodomiro Collazo.

Comision de avalúo y reparto de esta capital.

Don Teodomiro Collazo, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comision de avalúo y reparto de esta capital.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad y su agregado el Cañal y Fresno de Málaga, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, la Comision de avalúo, en sesion de este dia se ha servido aprobarlo y acordar su exposicion al público por término de ocho dias en la Secretaria de la misma, á contar desde el en que aparezca anunciado en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar de agravio, por solo error en la aplicacion del tanto por 100 ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al expresado reparto.

Guadalajara 13 de Julio de 1863.—El Presidente, Teodomiro Collazo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).

Adquirente.	Trasferente	Naturaleza de la finca.	Situacion.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripcion.
Ayuso, Norberto...	Idem.	Mitad viña.	El Cerrillo.	"	No consta la cabida.	Herencia.	22 Diciembre-490.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
Ayuso, Julian.....	Inés Ayuso.....	Parte de tierra.	Barranquera.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Parte de viña.	El Cerrillo.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Cerrillo.	"	id.	id.	Idem.
Ayuso, Florentino...	Idem.....	Octava parte era.	Moralejo.	"	id.	id.	Idem.
"	"	Parte de tierra.	Cuadrilla.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	Barranqueras.	"	id.	id.	Idem.
Ayuso, Fernanda....	Idem.....	Parte de viña.	Cerrillo.	"	id.	id.	Idem.
"	"	id.	id.	"	id.	id.	Idem.
Arroyo, Claudia....	Eulogio Arroyo.....	Viña.	"	150 vides.	No consta el sitio.	id.	21 Febrero 1853-496.
Arroyo, Josefa.....	Idem.....	id.	"	300 vides.	id.	id.	Idem.
Arroyo, Leon.....	Idem.....	id.	"	150 vides.	id.	id.	Idem.
Ayuso, Paula reeibe por legado de su marido	Francisco de la Casa varias fincas en propiedad y	usufructo sin expresar las de cada concepto.		No consta el sitio.		Legado.	26 Mayo 1851-419, 1.º
Arroyo, Juan.....	Leocadio Ayuso.....	Herrenal.	"	¼ celemin.	No expresa la cabida.	Venta.	27 Noviembre 1853-13, 2.º
Ayuso, Juan.....	Santiago Tabernero.	Tierra.	Sarguillas.	"	No consta el sitio.	id.	12 Diciembre 1854-18.
Ayuso, Maria.....	Angel Ayuso.....	Mitad era.	"	1 celemin.	id.	Herencia.	18 Junio 1856-59.
Ayuso, Crispulo....	Idem.....	id.	"	1 celemin.	id.	id.	Idem.
Ayuso, Miguel.....	Juan Ayuso.....	Mitad tierra.	"	1 fanega 6 celemines.	id.	id.	15 Enero 1857-64.

(1) Véase el núm. 75, Miércoles 24 de Junio.

Adquirente.	Trasferente.	Naturaliza de la finca.	Situación.	Cabida.	Defecto de que adolecen.	Objeto del contrato.	Fecha, folio y libro de la inscripción.
Ayuso, Francisco...	Bonifacio Arroyo...	Mitad tierra.	Casillas.	3 fanegas.	No consta el sitio.	Herencia.	15 Enero 1857.-70.
Ayuso, Lucía...	Idem.	Parte de tierra.	Idem.	Idem.	No consta la cabida.	Idem.	Id.-72.
Ayuso, Pedro...	Eugenia Lucas...	Parte inculca.	Calle de la Fragua.	Idem.	Idem.	Herencia.	11 Noviembre 1859.-91.
Ayuso, Roman...	Santiago Ayuso...	Casa.	Idem.	Idem.	No consta el sitio.	Idem.	12 Agosto 1850, 205, 1.
Ayuso, Francisca...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-206.
Ayuso, María...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-210.
Ayuso, Paula...	Francisco de la Casa...	Casa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Alberruche, Cesárea...	Fermina Paniagua...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Alberruche, Narcisca...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Alberruche, Miguel...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Alberruche, Juan...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Andrea...	Mateo de la Casa...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Martín...	Bonifacio Arroyo...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Francisca...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Miguel...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Lucía...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, María...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Paula...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Atienza, Estefanía...	Francisco Torija...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Manuel...	Pedro Ayuso...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Elías...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Ayuso, Enrique...	Victoria Arroyo...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Blanco Carlota...	Timoteo Blanco...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
La misma...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Corral, José...	Bernardo Cepero...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Mariana...	Francisco de la Casa...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Caballero Plaza, Antonio...	Francisca Plaza...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cortijo Cepero, Manuel...	Vicente Cepero...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cortijo, Manuel...	Antonia Cepero...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cepero y Cepero, Vicente...	María Cepero...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cifuentes, Vicenta...	Idelfonsa Cepero...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cifuentes, Teresa...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cepero, Catalina...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cepero Cepero, José...	Pedro Cepero...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Corral, Antonio...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cepero, José...	Manuel Cepero...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Manuel...	Mateo de la Casa...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Manuel...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Facunda...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Paulino...	Teresa Ayuso...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Eduviges...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cepero, Catalina...	Sus padres...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Cepero Cifuentes, José...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Condado, Prima...	Basilia Alberruche...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Condado, Jervasio...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Eugenia...	María Ayuso...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Hilario...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa Hermenegildo...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Mateo...	Vicenta Lopez...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa Juana...	Mateo de la Casa...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Facunda...	Teresa Ayuso...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Paulino...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Manuel...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Juana...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Eduviges...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa Fructuoso...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Pedro...	María Francisca Galve...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Juliana...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Condado, Petra...	Fernando Monge...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Juliana...	Santiago de la Casa...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
Casa, Pedro...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
García, Maximina...	Antolin García...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.
García, Gregorio...	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Id.-211.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alcoroches 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Domingo Lopez.—P. A. D. A.—Manuel García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Viñuelas 4 de Julio de 1863.—El Alcalde, Juan de Pascual Heranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alcoroches 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Domingo Lopez.—P. A. D. A.—Manuel García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de

Alcoroches 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Domingo Lopez.—P. A. D. A.—Manuel García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alcoroches 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Domingo Lopez.—P. A. D. A.—Manuel García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de

Alcoroches 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Domingo Lopez.—P. A. D. A.—Manuel García, Secretario.

la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Almonacid de Zorita 3 de Julio de 1863.—El Alcalde, Alejandro Huerta.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO

En la cuesta de San Miguel, núm. 10, se ha abierto una nueva fábrica de cerveza. La hay también alemana para el dolor de estómago.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 13 DE JULIO DE 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 42.

Redencion de censos.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 11 de Junio próximo pasado se ha servido aprobar la redencion de un cánón ó censo de 700 rs. de réditos anuales, que ha solicitado el Ayuntamiento de Tordesilos, y pagaban á los propios varios vecinos del mismo pueblo, capitalizado al 6,50 cénts. por 100 al contado en 10.769 rs.

Asimismo se ha servido aprobar en sesion de 20 del propio mes de Junio, la redencion de un censo de 1.020 rs. de réditos anuales, solicitado por D. José María Diaz de Cevallos en concepto de apoderado del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado y que este satisfacia al curato de San Andrés de esta capital, capitalizado á plazos al 4,80 cénts. por 100 en 21.250 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y mas efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 43.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 1.º del corriente se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Pedro Ramos, vecino de San Andrés del Rey, en 1.520 rs. un granero en la calle del Horno de dicho pueblo, procedente de los propios, núm. 891 del inventario.

A D. Juan Marina, vecino de Madrid, en 24.000 rs. un monte llamado la Barraquilla, término del Sotillo, procedente de sus propios, núm. 6098 del inventario.

A D. José Serrano, vecino de Mantiel, en 47.200 rs. un monte titulado los Valles, en dos pedazos, término de Peralveche, tambien de los propios, núm. 6357 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de Guadalajara, en 60.000 rs. un monte titulado la Muela, término de Alarilla, procedente de los propios, núm. 3666 del inventario.

A D. Victor Ballesteros, vecino de La Mierla, en 20.000 rs. un monte llamado las Cañadas, término de dicha Mierla, de sus propios, núm. 6355 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de Guadalajara, en 1.895 rs. un terreno baldio titulado Barranco Ceca, término de Amayas, procedente del comun, núm. 6312 del inventario.

Al mismo, en 3.120 rs. otro id. llamado la Hoya de la Caridad y Umbriazo, término de id., de igual procedencia, núm. 6349 del inventario.

Al mismo, en 3.020 rs. otro id. llamado Llano del Zagallo, término de Amayas, de igual procedencia, núm. 6350 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs. otro terreno baldio llamado de Valdesugo, término de Amayas, del comun, núm. 6351 del inventario.

Al mismo, en 2.176 rs. otro id. llamado Llano, término de id., tambien del comun, número 6354 del inventario.

A D. Pedro Serrano, vecino de Jadraque, en 750 rs. un sitio en la calle de San Juan, número 27 antiguo de la villa de Jadraque, procedente del hospital de la misma villa, número 912 del inventario.

Al mismo, en 2.720 rs. un solar en la plazuela del Rillo de dicho Jadraque, de la misma procedencia, núm. 913 del inventario.

A D. Pedro Redondo, vecino de Tamajon, en 4.000 rs. una tierra en las Huertas, término de Retiendas, del hospital de la re-

ferida villa de Tamajon, núm 5641 del inventario.

A D. Celedonio Velazquez, vecino de Guadalajara, en 520 rs. una tierra en las Huertas, término de Retiendas, id., número 5642 del inventario.

A D. Antonio Jabardo, vecino de Uceda, en 800 rs. una tierra en el Campo del Cabillo, término de dicho Uceda, procedente de la Beneficencia de la misma, núm. 5640 del inventario.

A D. Silvestre Sanz, vecino de dicho Uceda, en 2.180 rs. otra tierra en Cabeza Retamera, término de id., id., núm. 5638 del inventario.

A D. Gregorio Bueno, tambien de Uceda, en 2.930 rs. otra tierra en el Pretiste, término de id., id., núm. 5637 del inventario.

A D. Juan Guerra, vecino del mismo Uceda, en 2.500 rs. en Cabeza Rodrigo, término de dicho Uceda y de la misma procedencia, núm. 5639 del inventario.

Al mismo, en 2.200 rs. otra tierra en Carrarequena, id., id., núm. 5636 del inventario.

A D. Victoriano Serrano, vecino de Tamajon, en 15.050 rs. suerte de 7 fincas en término de Cerezo, procedente de la Vicaria de Mohernando, núms 32032 al 32038 del inventario.

A D. Celestino Carrascoso, vecino de Cogollado, en 105 rs. una tierra en el Campo Santo, término de Júcar, procedente del Clero, núm. 25525 del inventario.

Al mismo, en 900 rs. otra en la Nava, término de id., de la misma procedencia, número 25528 del inventario.

Al mismo Carrasco, en 1.805 rs. un prado en la Alquería de la Cueva, de la misma procedencia, núm. 25543 del inventario.

Al mismo, en 1.600 rs. otra tierra en la Rana, término de id., id., núm. 25555 del inventario.

Al mismo, en 200 rs. otra tierra en el Chorrillo, término de id., id., núm. 25584 del inventario.

A D. Tomás Monge, en 60 rs. una tierra en el Cutillo, término de dicho Júcar, del Clero, núm. 25587 del inventario.

A D. Hermenegildo Puente, vecino de Espinosa de Henares, en 78 rs. otra tierra en la Cruz de la Fuente, término de dicho Júcar, del clero, núm. 25520 del inventario.

Al mismo, en 370 rs. otra tierra en el mismo sitio, de igual procedencia, número 25521 del inventario.

Al mismo, en 78 rs. en dicho término, otra tierra en la Solana, de la misma procedencia, núm. 25522 del inventario.

Al mismo, en 370 rs. otra tierra en la Solana, término de id., id., núm. 25523 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra tierra en el Chorrillo, término de id., de la procedencia expresada, núm. 25524 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra tierra en los Gudales, término de dicho Júcar, de la misma procedencia, núm. 25526 del inventario.

Al mismo, en 145 rs. otra tierra en los Gredales, término de id., id., núm. 25527 del inventario.

Al mismo, en 145 rs. otra tierra en Piedras Arenazas, término de id., id., número 25529 del inventario.

Al mismo, en 78 rs. otra tierra en las Eras de arriba, término de id., id., número 25530 del inventario.

Al mismo, en 528 rs., otra tierra en el Hoyo del Prado y Erren, término del susodicho Júcar, y de la procedencia del Clero, núm. 25531 del inventario.

Al mismo, en 122 rs. otra tierra en el Arenal, término de id., id., núm. 25532 del inventario.

Al mismo, en 730 rs. otra tierra en los Prados de abajo, término de Júcar, de la misma procedencia, núm. 25533 del inventario.

Al mismo D. Hermenegildo Puente, en 595 rs. otra tierra detras de la Semilla, término de id., id., núm. 25534 del inventario.

Al mismo, en 550 rs., otra tierra en la Vega, en el mismo término id., núm. 25535 del inventario.

Al mismo en 190 rs. otra tierra por cima de las piedras de la Vega, término de idem idem, núm. 25536 del inventario.

Al mismo en 123 rs. otra tierra tras de la Losa, término del referido Júcar, id., número 25537 del inventario.

Al mismo en 145 rs. otra tierra en el Bercoliar, término de id., id., núm. 25538 del inventario.

Al mismo, en 190 rs. otra tierra en el Melgar, término de id., id., núm. 25539 del inventario.

Al mismo, en 168 rs. otra tierra tras de la Virgen de la Fuente, término del susodicho Júcar, del Clero, núm. 25540 del inventario.

Al mismo, en 820 rs. otra tierra en la Fuente, término de id., id., núm. 25541 del inventario.

Al mismo, en 145 rs. otra tierra en el Vallejo, término de id., id., núm. 25544 del inventario.

Al mismo, en 280 rs. otra tierra en el Val, término de id., id., núm. 25545 del inventario.

Al mismo, en 110 rs. otra tierra en el Sotillo, término del expresado Júcar, del Clero, núm. 25546 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra tierra en la Nava, término de id., id., núm. 25547 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra tierra en el Collado, término de id., id., núm. 25548 del inventario.

Al mismo, en 178 rs. otra tierra en la Rana y vereda, término de id., id., número 25549 del inventario.

Al mismo, en 168 rs. otra tierra en los Peralejos, término de id., id., núm. 25550 del inventario.

Al mismo, en 168 rs. otra tierra en los Peralejos, término de id., id., núm. 25551 del inventario.

Al propio D. Hermenegildo Puente, en 190 rs. otra tierra en la Ballejuela, término del expresado Júcar, tambien del Clero, núm. 25552 del inventario.

Al mismo, en 235 rs. otra id. en la Semilla, término de id., id., núm. 25553 del inventario.

Al mismo, en 145 rs. otra id. en la Regadera, término de id., id., núm. 25554 del inventario.

Al mismo, en 235 rs. otra tierra en la Jarilla, en dicho término, id., núm. 25558 del inventario.

Al mismo, en 235 rs. otra tierra en la Huerta Nueva, término del referido Júcar, que igualmente procede del Clero, número 25559 del inventario.

Al mismo, en 122 rs. otra tierra en el mismo sitio que la anterior, id., núm. 25560 del inventario.

Al mismo, en 168 rs. otra tierra en la Cabeza, en el mismo término, id., número 25561 del inventario.

Al mismo, en 235 rs. otra tierra en la Vega, término de id., id., núm. 25562 del inventario.

Al mismo, en 190 rs. otra tierra en la Juncadilla, término de id., id., núm. 25563 del inventario.

Al mismo, en 123 rs. otra tierra en las Semillas, término del referido Júcar, y de igual procedencia, núm. 25564 del inventario.

Al mismo, en 2000 rs. una viña en el sitio de Santa Maria, término de Aleas, de igual procedencia, núm. 25565 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. otra viña en Valdelacalera, término de Romerosa, tambien de la misma procedencia, núm. 25566 del inventario.

Al mismo, en 78 rs. una tierra en las Piedras arenazas, término de Júcar, id., número 25575 del inventario.

Al mismo, en 33 rs. otra tierra en la Vega, término de id., id., núm. 25576 del inventario.

Al mismo, en 168 rs. otra tierra en la

Callejuela, término de id., id., núm. 25577 del inventario.

Al mismo, en 130 rs. otra tierra en la Cuesta del Molino, término de id., id., número 25578 del inventario.

Al mismo, en 110 rs. otra tierra en la Cabeza, término del expresado Júcar, procedente del Clero, núm. 25579 del inventario.

Al mismo, en 60 rs. otra tierra en el mismo sitio, id., núm. 25580 del inventario.

Al mismo, en 78 rs. otra tierra en el Alto de la Cabeza, término de id., id., número 25581 del inventario.

Al mismo, en 210 rs. otra tierra en la Rana, término de id., id., núm. 25582 del inventario.

Al mismo, en 90 rs. otra tierra en el Arroyo del Val, término de id., id., número 25585 del inventario.

Al mismo, en 130 rs. otra tierra yerma en Matallana, término de id., id., número 25586 del inventario.

Al mismo, en 90 rs. otra tierra en el Val, término de id., id., núm. 25588 del inventario.

Al mismo, en 130 rs. otra tierra en el Orulungo, término de id., id., núm. 25589 del inventario.

Al mismo, en 110 rs. otra tierra en Carralavereda, término de id., id., núm. 25583 del inventario.

A D. Cándido Barrio, vecino de Retiendas, en 40.030 rs. una tierra en Huerta Conejo, término del mismo Retiendas, procedente del Clero, núm. 12379 del inventario.

A D. Francisco Gamo Perez, en 3000 rs. otra tierra en la Vega, término de id., id., número 12380 del inventario.

A D. Francisco Serrano, vecino de Guadalajara, en 500 rs. otra tierra en el Rubial, término de Retiendas, id., núm. 12384 del inventario.

A D. Severiano Redondo, vecino de Guadalajara, en 164 rs. otra tierra en el Bó-dijoso, término del susodicho Retiendas, id., núm. 12389 del inventario.

A D. Meliton Gil, vecino de Guadalajara, en 300 rs. una tierra en la Carrasquilla, término de Retiendas, del Clero, número 12385 del inventario.

Al mismo, en 800 rs. otra tierra en los Navajuelos, término de id., id., núm. 12386 del inventario.

Al mismo, en 570 rs. otra tierra en dichos Navajuelos, id., núm. 12387 del inventario.

Al mismo en 570 rs. otra tierra en las Maguetas, término del referido Retiendas, id., núm. 12390 del inventario.

Al mismo, en 370 rs. otra tierra en el Anillo, término de id., id., núm. 12392 del inventario.

Al mismo, en 1.510 rs. otra tierra en la Fuente Labrada, término del repetido Retiendas, del Clero, núm. 12394 del inventario.

Al mismo, en 100 rs. otra tierra en el Bustar, término de id., id., núm. 12396 del inventario.

A D. Manuel García, vecino de Guadalajara, en 141 rs. una tierra en El Moral, término del mismo Retiendas, id., núm. 12383 del inventario.

Al mismo, en 231 rs. otra tierra en el sitio llamado El Merino, término de id., idem, número 12391 del inventario.

A D. Celedonio Velazquez, vecino de Guadalajara, en 530 rs. una tierra en la Hoya, término de dicho pueblo de Retiendas, idem, núm. 12381 del inventario.

Al mismo, en 1.430 rs. un buerto cerrado de piedra seca en el mismo término de Retiendas, id., núm. 12382 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de Guadalajara, en 470 rs. una tierra en los Navajuelos, término del referido Retiendas, que procede del Clero, núm. 12388 del inventario.

Al mismo, en 1.010 rs. otra tierra en el Pozuelo, término del mismo Retiendas, idem, número 12393 del inventario.

Al mismo, en 750 rs. otra tierra en el Rubial de los Cardos, término de id., id., número 12395 del inventario.

Al mismo, en 1.260 rs. un terreno bal-

Mo titulado Cerro Sebastian, término de Amayas, que procede de sus propios, número 6353 del inventario.

A D. Hermenegildo Puente, vecino de Espinosa de Henares, en 3.800 rs. un cocedero y cueva en la calle del Palano núm. 9 de la villa de Cogolludo, de la procedencia del Clero, núm. 682 del inventario.

Al mismo, en 17.000 rs. un solar de molino harinero de la misma procedencia, titulado del Amor, sito en donde llaman La Rivera, término de Cogolludo, núm. 683 del inventario.

A D. Mariano Cuesta, vecino de Cogolludo, en 5.000 rs. una casa de dicha procedencia, sita en la propia villa y calle de la Estrella, núm. 4 y del inventario el 685.

Al mismo, en 1.900 rs. un cocedero en dicho Cogolludo, de la referida procedencia, sito en la calle del Capdil, núm. 1 y del inventario el 687.

A D. Angel Duque, de la misma vecindad, en 7.020 rs. un cocedero con cueva que perteneció al Clero, sito en dicha población y calle del Olivar, núm. 1 y el del inventario el 686.

A D. Manuel Cañeque, vecino de la Puebla de Beñena, en 23.000 rs. vn. una suerte de veinte y nueve fincas en término de la misma villa, procedente de su Iglesia y perteneciente al Estado, núms. 12319 al 12347 del inventario.

Al mismo, en 9.200 rs. otra suerte de veinte y siete fincas en dicho término y de la procedencia del Clero, hoy del Estado, números 12352 al 12378 del inventario.

A D. Tomás Cañeque, vecino de id., en 20.000 rs. una suerte de quince fincas en el expresado término y de igual procedencia, números 23176 al 23190 del inventario.

A D. Primitivo Pareja, vecino de Brihuega, en 3.000 rs. vn. una suerte de cinco tierras y una era en término de Muduex, perteneciente al Estado como procedente del Clero, núms. 24365 al 70 del inventario.

Al mismo, en 4.101 rs. vn. una suerte de ocho fincas en el propio término y de la misma procedencia, núms. 24375 al 82 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 990 rs. una tierra en dicho término de Muduex, y de la indicada procedencia, núm. 24364 del inventario.

A D. Manuel Garcia, de la misma vecindad en 1.708 rs. una suerte de cuatro tierras en igual término y procedencia, número 24371 al 74 del inventario.

A D. Julian Manzano, vecino de Yélamos de Abajo, en 541 rs. una tierra en término de dicho pueblo, perteneciente al Estado como procedente del Clero, núm. 17982 del inventario.

A D. Juan Suarez, vecino de Yélamos de Abajo, en 1.100 rs. vn. una tierra en los Morales, término de dicha villa, de la indicada procedencia, núm. 17983 del inventario.

Al mismo, en 1.000 rs. vn. una tierra en igual término y procedencia, núm. 17981 del inventario.

A D. Juan Moreno, vecino de Brihuega, en 1.800 rs. una tierra en el expresado término de Yélamos de Abajo, de la citada procedencia, núm. 17979 del inventario.

A D. Antonio Campero, vecino de Yélamos de Abajo, en 3.000 rs. una bodega con tinajas en término de San Andrés del Rey, de sus propios, núm. 975 del inventario.

Al mismo, en 2.600 rs. una tierra en término de Yélamos de Abajo, perteneciente al Estado, como procedente del Clero, número 17984 del inventario.

A D. Casimiro Arroyo, de la misma vecindad en 3.100 rs. vn. un horno de pan-cocer en la propia villa y de igual procedencia, número 813 del inventario.

Al mismo, en 500 rs. una tierra en dicho término y de la citada procedencia, número 17980 del inventario.

A D. Atanasio Carrasco, vecino de Cogolludo, en 1.000 rs. vn. una viña en término de Arbancon, perteneciente al Estado como procedente del Clero, núm. 25570 del inventario.

A D. Celestino Carrasco, vecino de idem, en 800 rs. una viña en el propio término de Arbancon y de la misma procedencia, núm. 25571 del inventario.

Al mismo, en 600 rs. otra viña en idem, núm. 25572 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra viña en idem, núm. 25573 del inventario.

Al mismo, en 1.800 rs. vn. otra viña en idem, núm. 25574 del inventario.

A D. Basilio Plaza, vecino de Cogolludo, en 7.100 rs. vn. otra viña en término de la citada villa de Romerosa, y de la misma procedencia, núm. 25572 del inventario.

A D. Celestino Navas, vecino de Arbancon, en 177 rs. una viña en el propio término de Romerosa, de la misma procedencia, número 25556 del inventario.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de esta provincia.

Redencion de censos.

La Junta provincial de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 28 del actual se ha servido aprobar la redencion de censos solicitada por los que se expresan á continuación.

Procedentes de corporaciones civiles.

Un censo de 33 rs. de réditos anuales, que el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado pagaba al hospital de Peregrinos de la villa de Hita, inventariado con el número 828 y capitalizado al 8 por 100 en 412 reales 50 céntos.

Procedentes del Estado como del Clero.

Otro censo de 6 rs. y 94 céntos de réditos anuales que Eugenio Sanz, vecino de Humañes, pagaba á las Monjas Bernardas de Brihuega, inventariado bajo el núm. 220 y capitalizado al 8 por 100 en 86 rs. y 75 céntos.

Otro censo de 18 rs. 78 céntos de réditos anuales que Doña Tomasa Cerrada, vecina de Guadalajara, satisfacía á la parroquia de Santa Maria de esta ciudad, y se halla inventariado con el núm. 867 y capitalizado al 8 por 100 en 234 rs. y 75 céntos.

Otro censo de 700 rs. de capital y 21 de réditos anuales, que D. Pedro Hernandez, vecino de Yebes, pagaba á la Iglesia, é inventariado con el núm. 923 y capitalizado al 8 por 100 en 262 rs. y 50 céntos.

Otro censo de 750 rs. de capital y 22 reales 50 céntos de réditos anuales, que Felipe Sanchez, vecino de Yebes y Marcelino Prado, pagan al Estado como de la Iglesia del referido pueblo, inventariado al número 930 y capitalizado en 281 rs. y 25 céntos.

Una parte de censo importante, el capital de esta 2.200 rs. y los réditos anuales 77 que Olalla Urreas, vecina de Tarazona, paga al Estado como de las Animas de dicho pueblo, que se halla inventariado al núm. 1026 y capitalizado al 6 y 1/2 por 100 en 4.184 reales y 61 céntos.

Un censo de 550 rs. de capital y 16 reales y 50 céntos de réditos anuales, que D. Francisco Javier Sancho, vecino de Tarazona, satisfacía al Estado como de la Iglesia del referido pueblo, inventariado con el núm. 1.030 y capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntos.

Otro censo de 36 rs. de réditos anuales, que D. Mauricio Heranz, vecino de Madrid, satisfacía al Estado como de la Memoria de Camino, inventariado con el núm. 1092 y capitalizado al 8 por 100 en 450 rs.

Otro censo de 2.200 rs. de capital y 66 reales de réditos anuales, que Doña Isidora Rojo, vecina de Guadalajara, pagaba á la Memoria de Borja, fundada en Santa Maria de esta ciudad, inventariado bajo el número 6176 y capitalizado como redimido á plazos al 4,80 por 100 en 1.375 rs.

Otro censo de 6.000 rs. de capital y 180 reales de réditos anuales, que D. Luciano Fernandez Ullibarrí, vecino de Guadalajara, satisfacía á las Claras de esta ciudad, inventariado con el núm. 6177 y capitalizado al 7 y 80 por 100 como redimido á plazos en 3.750 rs.

Otro censo de 17 rs. 30 céntos de réditos anuales, que Aniceto Blanco, vecino de Loranca de Tajuña, pagaba á las Monjas de Almonacid de Zorita, inventariado con el número 6178 y capitalizado al 8 por 100 en 218 rs. 75 céntos.

Otro censo de 66 rs. de réditos anuales, que el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, pagaba á la Capellania de Barbazza, inventariado bajo el núm. 6180 y capitalizado al 6 1/2 por 100 en 1.015 rs. 39 céntimos.

Otro de 4.400 rs. de capital y 132 rs. de réditos anuales, que D. Cirilo Arribas, vecino de Brihuega, satisfacía al Cabildo Eclesiástico de Guadalajara, inventariado al número 6181 y capitalizado al 4,80 por 100 como redimido á plazos en 2.750 rs.

Otro censo de 2.200 rs. de capital y 66 reales de réditos anuales, que D. Telesforo Rojo, vecino de esta capital, pagaba á las Monjas de la Concepcion, inventariado al número 6182 y capitalizado al 4,80 por 100 como redimido á plazos en 1375 rs.

Otro censo de 4.400 rs. de capital y 132 reales de réditos anuales, que D. Benito Vallejo, vecino de esta ciudad y compañeros, pagaban á las Animas de Santiago de esta capital, inventariado bajo el núm. 6183 y capitalizado al 6 1/2 por 100 en 2.030 reales 77 céntos.

Un censo de 2.200 rs. de capital y 66 reales de réditos anuales que Don Manuel Mamerto de Heras, vecino de esta capital pagaba al Cabildo Eclesiástico de la misma y se halla inventariado con el número 6184, capitalizado al 6 y 1/2 por 100 en 1.015 reales 38 céntimos.

Otro censo de 534 rs. de capital y 16 de réditos que D. Miguel Ruiz, vecino de Brihuega satisfacía á las Jerónimas de la misma villa, inventariado bajo el número 6185 y capitalizado al 8 por 100 en 200 rs.

Otro censo de 700 rs. de capital y 21 de réditos anuales que el mismo D. Miguel Ruiz pagaba á las Bernardas de dicha villa inventariado con el número 6186 y capitalizado al 8 por 100 en 262 reales 50 céntimos.

Otro censo de 2.200 rs. de capital y 66 reales de réditos anuales que el indicado Don Miguel Ruiz satisfacía á las Jerónimas de la propia villa de Brihuega, inventariado con el número 6187 y capitalizado al 6 y 1/2 por 100 en 1.015 rs. 38 céntimos.

Otro censo de 30 rs. de réditos anuales que Lino Simon, vecino de Valdearenas, pagaba á la Iglesia de dicho pueblo, inventariado con el número 6188 y capitalizado al 8 por 100 en 375 rs.

Otro censo de 19 rs. de réditos anuales que D. Leandro Andrés, vecino de Iriepal satisfacía á las Bernardas de Guadalajara, inventariado con el núm. 6189 y capitalizado al 8 por 100 en 237 rs. y 50 céntimos.

Otro censo de 42 rs. de réditos anuales que D. Lorenzo Barbero, vecino de Peñalver, pagaba á las Bernardas de Brihuega, inventariado con el núm. 6190 y capitalizado al 8 por 100 en 525 rs.

Otro censo de 550 rs. de capital y 16 de réditos anuales que D. Gregorio Tortuero, vecino de Torrejon del Rey, pagaba á la Iglesia de este mismo pueblo, inventariado con el núm. 6191 y capitalizado al 8 por 100 en 200 rs.

Otro censo de 24 rs. de réditos anuales que D. Hilario de Marcos, vecino de dicho Torrejon satisfacía á la Virgen del Sagrario, inventariado con el núm. 6192 y capitalizado al 8 por 100 en 300 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Guadalajara 5 de Julio de 1863.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figuerola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galapagos.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Galapagos 5 de Julio de 1863.—El Alcalde constitucional, Leandro Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campisabalos.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matrícula del subsidio industrial para

el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Campisabalos 6 de Julio de 1863.—El Alcalde, Bernardo de Bernardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Búdia.

El repartimiento de la contribucion territorial y la matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán reclamar de agravo los contribuyentes que se hallen comprendidos en ambos repartos.

Búdia 5 de Julio de 1863.—El Alcalde, Eugenio Alonso.—P. S. M.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Jirueque.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta, la obra que ha de ejecutarse en el local de la escuela de niños de este pueblo, bajo el pliego de condiciones y presupuesto de gastos aprobado que al efecto se hallara de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

El remate se verificará el dia 20 del actual y hora de diez á doce de su mañana.

Jirueque 8 de Julio de 1863.—El Presidente, Francisco Almazan.—P. A. D. A.—Blás Daza, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Checa.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho término no se oirán.

Checa y Julio 7 de 1863.—Juan de Mata Garcia.—Por su mandado.—Ramon Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sauca.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 á 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho dias desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Sauca 8 de Julio de 1863.—El Alcalde, Lino Vigil.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valverde y Zarzuela de Calve.

El nuevo amillaramiento correspondiente á este distrito municipal, mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 12 de Marzo próximo pasado, se halla concluido por esta Junta pericial y examinado por el Ayuntamiento y de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince dias, á contar desde el dia 10 al 25 del corriente mes, á fin de oír las reclamaciones que sean presentadas; pasados los cuales no se dará curso á ninguna.

Valverde 5 de Julio de 1863.—El Alcalde, Juan Mata.